



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 296-09-2024-MPT

Talara, diez de setiembre del dos mil veinticuatro.-----

VISTOS: El Expediente de Proceso N°00000792, de fecha 17.01.2024, remitente J&M Abogados Estudio Jurídico Especialistas Asociados, quien solicita, se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N°131-02-97-MPT, de fecha 11.02.1997, y se revoque el otorgamiento de uso de terreno a la Empresa de Servicios de Buceo y Generales S.R.L, representado por Jesús Espinoza Achacaray, terreno que se ve involucrado en el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral en la ciudad de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, en la región Piura", el Informe N°029-02-2024-SGSTLYC-MPT, de fecha 09.02.2024, se la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro; el Informe N°106-04-2024-SGDU-MPT, de fecha 23.04.2024, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°300-08-2024-SGSTLYC-MPT, de fecha 19.08.2024, se la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro; el Informe N°434-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 04.09.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Expediente de Proceso N°00000792, de fecha 17 de enero del 2024, con remitente J&M Abogados Estudio Jurídico Especialistas Asociados, quien solicita, se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N°131-02-97-MPT, de fecha 11.02.1997, y se revoque el otorgamiento de uso de terreno a la Empresa de Servicios de Buceo y Generales S.R.L, representado por Jesús Espinoza Achacaray, terreno que se ve involucrado en el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral en la ciudad de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, en la región Piura", que forma parte del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, implementada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros de la República;

Que, por medio de Informe N°029-02-2024-SGSTLYC-MPT, de fecha 09 de febrero del 2024, la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro, comunica que el terreno otorgado en uso no es de propiedad municipal y fue otorgado para construcción provisional o de material liviano, precisando que desde su otorgamiento han transcurrido 27 años, lo que excede a los 10 años establecidos legalmente;

Que, a través de Informe N°106-04-2024-SGDU-MPT, de fecha 23 de abril del 2024, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, señala que no obra en archivos, renovación alguna de la cesión en uso otorgada. Además, precisa que el área materia de análisis, según el Plan de Usos de Suelos 2,000 – Lámina N°31, es parte de la Zona Defensa Ribereña (Z.D.R.) en donde no se permite la construcción de edificaciones por medidas de seguridad. En esta zona solo podrá construirse elementos para la protección de la ribera del impacto de probables tsunamis y acondicionarse con tratamiento paisajístico para fines recreativos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, con Informe N°300-08-2024-SGSTLYC-MPT, de fecha 19 de agosto del 2024, la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro, manifiesta:

- SOBRE LOS PREDIOS COMPROMETIDOS CON LOTE CEDIDO EN USO.

• Predio inscrito en Ficha N°10765 (Partida E N°11006914)

Corresponde al Lote B de la PARCELA G de la Zona Industrial de Talara (bahía de Talara y la carretera a Lobitos). Independización a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones (ENACE) - Transferido a empresa Construcciones Metálicas y Servicios Talara SA., con un Área de 26,048.88 m², se subdivide en:

- ✓ Sub-lote B-1, con un Área de 6,029.63 m². Independizado a favor de Antonio Perea Purizaca (Ficha 8260).
- ✓ Sub-lote B-2, con un Área de 20,019.25 m², al adquirido el dominio por varios propietarios por haberlo adjudicado su anterior propietario como dación en pago por concepto de beneficios sociales. Medida cautelar que resolvió trabar.

• Predio inscrito en Ficha N°016813 (Partida E N°11009335)

Lote de terreno ubicado en la Zona industrial de Talara, al lado norte de la Quebrada Yale. Área: 23,502.00 m². Independizado a favor de Petróleos del Perú solicitada el 09-06-76, CONCLUSION POR OPOSICION: se declara concluido por oposición el trámite del procedimiento de cierre por duplicidad entre la PE N° 11009335 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana, respecto a los predios inscritos en la PE N° 11006089 y N° 11006914 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana.

• Predio inscrito en Ficha N°013058 (Partida E N°11008544)

Lote de terreno urbano G, ubicado al norte de la ciudad de Talara, en el litoral que da a la bahía de Talara y la carretera que va a Lobitos y a El Alto. Área: 114,344.00 m². Independizado a favor del Estado (inmatriculación) - Transferido a favor de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú - transferido a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones.

RECTIFICACION: área remanente: 36,445.46 m² (Empresa Nacional de Edificaciones ENACE), conformada por parcelas: 1 (Área: 4,632.23 m²), 2 (Área: 786.68 m²), 3 (Área: 115,22 m²) y 4 (Área: 30,911.33 m²).

• Lote Matriz Inscrito en Ficha Partida E N°11029138. (Página 10/252 de partida matriz)

- ✓ De la partida matriz se independizo las siguientes áreas:
 - (...)
 - ✓ 17. Terreno "HAMMAMBERG KHOLER". Área: 23,205.00 m², ficha 13115.
 - ✓ 18. Terrenos "Zona de Yale". Área: 25,266.00 m². Ficha 13115.
 - (...)
- ✓ Improcedencia de inicio de cierre de partidas (página 245/252)
Resolución de la Unidad Registral N° 00222-2023-SUNARP-ZRN°I/UREG, Resuelve; declarar IMPROCEDENTE el inicio del procedimiento de cierre de partidas por duplicidad entre las partidas N° 1102338 y N° 1005041 del registro de predios de Sullana y proceder a extender en vía de regularización el asiento y la anotación de corrección omitidos en las partidas 1102138 y N° 11005041, del registros de predios de Sullana, efectuando la anotación de independización de la partida N° 11023138 (partida matriz) y la corrección de la partida N° 1005041 (...).
- ✓ Anotación Marginal (página 250 de partida).
En vía de regularización la inscripción de la anotación de INDEPENDIZACIÓN de un área de 68,000.00 m², a favor de ENACE en Liquidación en la Partida N°11004288, del predio de Registros de Sullana y se precisa que, según lo informado por el área de catastro, no se puede determinar el área remanente de la presente partida por haber varias anotaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En las partidas N° 11009335, N° 11008544 y N° 11006914, se señala:

- Partida N° 11009335, se indica que existe duplicidad con inscripciones incompatibles, mediante superposición, entre las fichas registrales N° 015813 (PE N° 11009335), 10765 (PE N° 11006914) y 8260 (PE N° 10006089) del Registro de Predios de Sullana.
- Partida N° 11008544, se indica que existe una superposición parcial con lote de Petróleos del Perú (Partida N° 11009335). Lote inmatriculación a favor del Estado, transferido a favor de la empresa de Administración de Inmuebles del Perú, luego transferido a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones- ENACE.
- Partida N° 11006914, se indica que duplicidad con inscripciones incompatibles mediante superposición entre las partidas registrales N° 16813 (PE 11009335), 10765 (PE 11006914), 8260 (PE 11006089), del registro de Predios de Sullana.
- Las partidas N° 11009335, N° 11008544 y N° 11006914, señalan que los predios son de propiedad del Estado.
- En la Partida N° 11023138 (página 250/252), se señala: (...) la inscripción de la anotación de INDEPENDIZACION de un área de 68,000.00 m² a favor de ENACE, en Liquidación en la partida N 11004288, del registro de predios de Sullana que, según lo informado por el área de catastro, no se puede determinar el área remanente de la presente partida por haber varias anotaciones. En base a esto, no se podría determinar un área específica, más aun lo señalado anteriormente sobre la superposición parcial entre los lotes aun no rectificadas.
- En el folio 09 del presente expediente, esta relevada la poligonal del terreno otorgado en uso, cuya mayor parte está bajo titularidad de SBN, inscrita en PE N° 11023138 (ex Hacienda la Brea y Pariñas), se adjunta imagen de SINABIP Libre (Visor SBN). Además, una menor área esta superpuesta sobre terreno bajo titularidad del estado (ENACE-en liquidación), e inscrito en PE N°11008544.
- Considerando lo expuesto y las recomendaciones del expediente de trámite, es necesario reiterar **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 02-97-MPT**, que otorga en uso terreno (ubicado en zona adyacente a **CAMPAMENTO HAMAMBERG y QUEBRADA YALE**) a la **EMPRESA DE BUCEO Y GENERALES SRL**, considerando que éste referido terreno esta superpuesto con el área donde se ejecutará el proyecto. **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL EN LA CIUDAD DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, por medio de Informe N°434-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 04 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, sostiene:

- El Capítulo III del Título III de la Constitución Política del Perú de 1993 que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico". No obstante que solo se hace referencia a los bienes de dominio público y uso público, las leyes de desarrollo constitucional han establecido una clasificación de los bienes de propiedad del Estado teniendo en cuenta su especial naturaleza, de constituirse en propiedad sobre la cual todo sujeto de derecho que pertenece a un Estado tiene derecho a su aprovechamiento.
- Conforme a la distinción efectuada en la Ley N° 21951, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Tribunal Constitucional acoge las tesis doctrinarias respecto al ejercicio de la propiedad pública. En el fundamento jurídico 8) del Exp. N° 00915-2012-PA/TC, precisó: "El Tribunal Constitucional, en su labor de interpretación e integración de las disposiciones constitucionales, ya en la STC N° 006-1996-AI/TC, sostuvo que "los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público". Asimismo, define al dominio público como la "forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73° de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables".
- Respecto a los bienes de dominio privado, el Estado se ha preocupado por incorporar en la legislación disposiciones que protejan su uso. Así, mediante Ley N° 29618, Ley que establece



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se estableció en su artículo 2° "Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal". En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional precisó que los bienes estatales de dominio privado son bienes de propiedad del Estado con una utilidad social, aunque de forma indirecta o mediata, puesto que no están destinados para uso público. Sin embargo, están destinados a conseguir el bienestar general al igual que los bienes de dominio público, puesto que al pertenecer al Estado deben servir para dicha finalidad conforme al artículo 44 de la Constitución.

En ambos casos, el uso, disfrute, disposición y administración de la propiedad pública debe guardar estricta observancia del mandato constitucional. A partir de la interpretación del Tribunal Constitucional, debemos concluir que la propiedad del Estado tiene una protección especial y persigue la satisfacción del interés general, creándose, para el caso de los bienes de dominio público y privado, una presunción de utilidad pública que niega la posibilidad de otorgar directamente un beneficio a un particular para un fin específico. Por ello, el régimen jurídico ha declarado que la propiedad pública es imprescriptible.

Sobre el particular, se advierte que la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N°131-02-97-MPT de fecha 11 de febrero de 1997, convino en ceder un área 336.64m² ubicada en el Ex Campamento Hamberg Lado Sur y área de 105m² lateral adyacente de la ciudad de Talara (que no se encuentra delimitada con medidas perimétricas y linderos sino únicamente relevada en polígono anexo a la Resolución) de su propiedad, a favor de la empresa SERVICIOS DE BUCEO Y GENERALES S.R.L., para uso comercial con construcción de material liviano, es decir para un interés particular de una persona privada, lo que inobserva lo dispuesto en la normativa glosada. Asimismo, se ha comprobado que actualmente dicha **área es de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y de ENACE-** en liquidación, además de encontrarse superpuesta con otras partidas, conforme obra en el estudio de títulos elaborado por la Subgerencia de Saneamiento Técnico, encontrándose comprometidas las siguientes partidas:

- Predio inscrito en la Ficha N°10765 (Partida N°11006914).
- Predio inscrito en la Ficha N°016813 (Partida N°11009335).
- Predio inscrito en la Ficha N°013058 (Partida N°11008544).
- Lote matriz inscrito en Partida N°11029138 (página 10/252 de partida matriz).

Cabe indicar que, al momento de la cesión materia de análisis, se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 04-85-VC, Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establecía en su artículo 19, que *"Artículo 19. La adjudicación directa bajo la modalidad de cesión en uso, solo podrá efectuarse a las personas jurídicas, sin fines de lucro, a condición de que destinen los terrenos exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés social referidos en el artículo 18. Inciso C-1"*, lo que es concordante con el literal c) del artículo 14 del citado texto legal, el cual establecía *"Artículo 14. Las Municipalidades Provinciales podrán adjudicar a favor de terceros los terrenos de su propiedad y los que adquieran con arreglo al Capítulo III, bajo las modalidades siguientes: (...) c) Bajo la modalidad en uso a favor de personas jurídicas del sector privado, sin fines de lucro"*.

- En cuanto a la legislación vigente, el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a las Municipalidades la posibilidad de disponer de sus bienes, previo Acuerdo de Concejo Municipal, en concordancia con el artículo 66° de la citada Ley. Nótese que la legislación especial hace referencia a un sistema de propiedad municipal, con disposiciones específicas para realizar actos de administración y disposición del patrimonio.
- El artículo 9 numeral 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe como atribución del Concejo Municipal "25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública".
- Considerando la naturaleza de los bienes del Estado, el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito".
- El artículo 107° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe "Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro".

- Asimismo, en el artículo 108° del mismo cuerpo legal dispone "La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modifica el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.
- En el presente caso, se observa que mediante Resolución de Alcaldía N°131-02-97-MPT de fecha 11 de febrero de 1997, la Entidad en razón a lo dispuesto en el Decreto Municipal N°732A-09-87-CPT (Acuerdo de Concejo Municipal), otorgó a la empresa SERVICIOS DE BUCEO Y GENERALES S.R.L. (persona jurídica con fines de lucro) el área de 336.64m² ubicada en el Ex Campamento Hammburg Lado Sur y área de 105m² lateral adyacente, en la ciudad de Talara, para uso comercial (destinado a trabajos de buceo y afines), pudiendo construir en el terreno con material liviano, sin establecer un plazo para dicha cesión. Además, determinó como condición la suscripción de un contrato de cesión en uso y un pago a favor de la Entidad de S/500.00 por adjudicación directa de terreno, supervisión a cargo de la Unidad de Rentas.
- Como puede observarse, se inobservó lo dispuesto en la normativa aplicable al momento de la cesión en uso pues se otorgó en cesión en uso un bien de propiedad municipal a una persona jurídica con fines de lucro, para que realice actividades comerciales relacionadas a su rubro sin establecer un plazo de vigencia (entiéndase entonces que operará el plazo legal de 10 años previsto en el artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 29151, concordante con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, tal manera que el plazo de la cesión en uso otorgada venció el 11 febrero de 2007, siendo que además no media Resolución aprobatoria que disponga su renovación), de tal manera que la actuación de la Entidad contravino lo dispuesto en la normativa aplicable por lo que debió declararse su nulidad en su oportunidad, sin embargo ha excedido el plazo legal para declarar la nulidad.
- De la normativa glosada se observa que las Municipalidades, como entidades autónomas ejercen sus funciones dentro del marco normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades, estando facultadas en el referido caso, para ceder en uso de forma temporal y excepcional sus bienes, siempre y cuando persigan la satisfacción del bienestar general e interés público. Asimismo dispone que además de su normativa especial, estas puedan recurrir a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento en cuanto la fuera aplicable.
- En ese sentido, concluimos que la Municipalidad debe observar y adecuar sus actuaciones no solo a la Ley Orgánica de Municipalidades, sino que también supletoriamente puede recurrir a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, razón por la cual el presente informe es desarrollado en observancia de la normativa citada.
Por lo que se Concluye, que:
- La extinción de la cesión en uso por vencimiento del plazo produce la reversión del área cedida, trayendo consigo la revocación del acto administrativo que materializó la cesión, siendo este caso el Decreto Municipal N°732A-09-87-CPT y acto subsiguiente relacionado, como es el caso de la Resolución de Alcaldía N°131-02-97-MPT de fecha 11 de febrero de 1997.
- Iniciar el procedimiento de reversión del área de 336.64m² ubicada en el Ex Campamento Hammburg Lado Sur y área de 105m² lateral adyacente, de la ciudad de Talara, otorgada a favor de la empresa SERVICIOS DE BUCEO Y GENERALES S.R.L., a favor de la Entidad, debiendo correr traslado a la empresa beneficiaria para que ejerza su derecho a la defensa a través de la presentación de sus descargos y evidencias a su favor, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Decreto Municipal N°732A-09-87-CPT, de fecha 06 de setiembre de 1987, el cual DECRETA: 1. Adjudicar, el terreno solicitado por SERVICIO DE BUCEO Y GENERALES S.R.L., representado por don Jesús Espinoza Achacaray; 2. El Terreno está ubicado en Ex - Campamento Hammberg lado sur y será destinado para trabajos de buceos y afines; 3. La Construcción lo harán con material liviano y será de completa responsabilidad del representante.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución de Alcaldía N°131-02-97-MPT, de fecha 11 de febrero de 1997, el cual RESUELVE: 2. Otorgar en uso y vía de regularización un área de terreno de 336.64 m², a la Empresa Servicios de Buceo y Generales S.R.L. representado por don Jesús Espinoza Achacaray, terreno que se encuentra ubicado en Ex - Campamento Hammberg lado sur, para uso comercial, siendo su construcción de material liviano y será de exclusiva responsabilidad de la Empresa; 3. Otorgar, en ampliación a dicha Empresa un área de Terreno de 105.00 m², cuyo fin y uso es para área verde, no generando pago alguno por arbitrios o tributos. La trasgresión en el uso de terreno o cambio de uso, determinará la reversión automática del terreno a favor de la Municipalidad; 4. La Empresa deberá suscribir en la Unidad de Rentas el Contrato por Uso de Terreno, asimismo cancelará la suma de S/.500.00, por adjudicación directa del terreno.

ARTICULO TERCERO: INICIAR el procedimiento de reversión del Área de 336.64m² ubicada en el Ex Campamento Hammberg Lado Sur y Área de 105m² lateral adyacente, de la ciudad de Talara, otorgada a favor de la empresa SERVICIOS DE BUCEO Y GENERALES S.R.L., a favor de la Entidad, debiendo correr traslado a la empresa beneficiaria para que ejerza su derecho a la defensa a través de la presentación de sus descargos y evidencias a su favor, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a don Jesús Espinoza Achacaray, representante de Empresa Servicios de Buceo y Generales S.R.L., sito en Ex - Campamento Hammberg lado sur, (lado izquierdo Puente Víctor Raúl) distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

ARTICULO QUINTO NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro, Subgerencia de Desarrollo Urbano, y las demás Unidades Orgánicas pertinentes para los fines respectivos que le correspondan.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. *Jim P. Benites Dioses*
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. *Sigifredo Juan Zárate Vite*
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Interesado - GM - OAJ - GDT - SGSTLYC - SGDU - UTIC - Archivo.